

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 11 de enero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00348-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Viene al Despacho la subsanación de demanda Ejecutiva con acción personal¹, propuesta por el apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT.860.034.313-7, contra **CRISTIAN JULIAN GOYENECHÉ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.526.760, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré N°**91526760** suscrito el 13 de junio de 2022, por valor de capital en suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$229.972.923,00)**, con fecha de vencimiento fijada para el 23 de octubre de 2023; más intereses de plazo causados y no pagados en monto de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$32.494.855,00)**.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **CRISTIAN JULIAN GOYENECHÉ GONZALEZ, C.C. 91.526.760**, y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré N°**91526760**:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$229.972.923,00)**, por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ N°**91526760** del 13 de junio de 2022.
 - 1.1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$32.494.855,00)**, contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados, desde el 13 de junio de 2023 y hasta el 23 de octubre de 2023.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral **1**, calculados desde el **16 de noviembre 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los

¹ Véase PDF "07 Escrito de subsanación de demanda" del cuaderno digital C01Principal

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA la abogada **MARIA PAULA HOYOS CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.232.397 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional N°355.646 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abogado_junior4@abogadoscac.com.co, en calidad de apoderada designada por la sociedad **COMPANÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.091.247-2, para que represente a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido².

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 003 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d1a870cb0cb1eecd9caa08c0076e0c0f6b4740ab031f123b151513fd5973b8**

Documento generado en 18/01/2024 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Véase PDF “02 Poder” del cuaderno digital C01Principal